

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA VIRTUAL ART 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190018900

Proceso Ordinario Laboral de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en contra de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**

Martes, primero (01) de marzo de 2022

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Rep. Legal demandante: Sonia Ocampo

Apoderado demandante: Dr. Jorge Andrés Quintero Lee

Rep. Legal y apoderada demandada: Dra. Lina Juliana Sánchez

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jorge Andrés Quintero Lee para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Dra. Lina Juliana Sánchez para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada teniendo en cuenta la manifestación del representante legal de la demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación de demanda (fls.269 a 358), observa el Despacho que la demandada COLMENA SEGUROS S.A. formuló la excepción previa denominada PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO, medio exceptivo que se declara NO PROBADO

SIN RECURSO.

SANEAMIENTO:

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La demandada se opuso a todas las pretensiones, aceptando como ciertos los hechos contenidos en los numerales 1 a 3, 6, 10.2, 14.2 y 14.3, y no aceptó los demás.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar el porcentaje de exposición a los factores de riesgo ocupacional de los afiliados o trabajadores: RUBEN DARIO GÓMEZ VALLEJO, MARITZA LASSO ZUÑIGA, MARBY AGUDELO LEYTON y YOLANDA PATIÑO CASTRO, y si el mismo correspondió al 100% o en el porcentaje que se establezca, por el tiempo en que estos estuvieron afiliados a la demandada Riesgos Laborales Colmena S.A. – Compañía de Seguros de Vida.

Como consecuencia de lo anterior, establecer si le asiste derecho a la demandante al reembolso con cargo a la reserva legal de los gastos que asumió por concepto de prestaciones económicas y/o asistenciales a favor de los trabajadores antes relacionados causados durante el tiempo que estuvieron expuestos a factores de riesgo laboral y mientras duró la afiliación con la demandada, discriminados de la siguiente manera:

Por prestaciones asistenciales:

- Respecto de la señora Maritza Lasso Zúñiga la suma de \$4.202.301
- De Marby Agudelo Leyton por \$55.400
- Yolanda Patiño Castro por \$1.267.155

Por prestaciones incapacidades temporales:

- Respecto del afiliado Rubén Darío Gómez Vallejo por \$38.078.088
- De Maritza Lasso Zúñiga por \$43.172.123

- De Marby Agudelo Leyton por \$1.168.244

- Yolanda Patiño Castro \$488.249

Así mismo determinar si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios de las anteriores sumas o las que se lleguen a determinar, y SUBSIDIARIAMENTE en caso que no se acceda a los mismos, se ordene el pago de lo debido de manera indexada.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.12 a 14)

- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 43 a 253 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA: Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada sobre su imposibilidad para aportar los demás documentos solicitados en la demanda, considera el despacho que no hay lugar para requerir a la convocada sobre este aspecto.

EN FAVOR DE LA DEMANDADA (fls.353 a 358)

- DOCUMENTAL: Se decreta la documental arribaba en la contestación de la demanda visible a folios 359 a 389 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandante, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado conforme el artículo 97 de la Ley 489 de 19981, y que el artículo 195 del CGP señala que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezca o el régimen jurídico al que estén sometidas, es por lo que dicho medio probatorio se niega.
- TESTIMONIOS: Se decretan a su favor los testimonios de: Bernardo Torres Cuervo y Claudia Andrea Mejía
- OFICIOS: Frente a la solicitud de oficios al Ministerio de Salud el despacho se abstiene de ordenarlos con fundamento en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., debiendo la demandada conseguir los documentos directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, para lo cual se concede el término judicial de 10 días para que acredite al despacho la radicación de la solicitud ante este Ministerio.

Igual término judicial se concede frente a la solicitud radicada ante Dirección Seccional de administración de Justicia de Bogotá, comoquiera que, manifiesta estar pendiente de la respuesta al derecho de petición radicado ante esa entidad.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que negó como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante

AUTO: El Despacho **REPONE** su decisión en consecuencia se decreta a favor de la parte demandada declaración juramentada frente al representante legal de la parte demandante, en concede el uso el término judicial de cinco (05) días, para que allegue el cuestionario respectivo.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se cita a las partes para el día jueves 26 de mayo de 2022, hora 11:00 am, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb50ac3b-32ff-471b-8a9d-b94f66b461ff?vcpubtoken=7ce35bad-f1d0-4ec0-9575-97018f1db75f>

Juez



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria



ANDREA PÉREZ CARREÑO